

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2020-0301.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó por conducta concluyente el 12 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 9 de noviembre de 2021 y durante ese término la presentó, tal y como obra en el expediente digitalizado.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 075

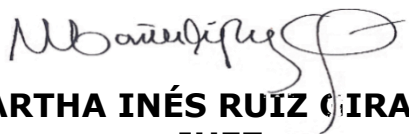
Visto el informe secretarial que antecede se tiene por contestada demanda por la demandada dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS FELIPE MOLINA ZULUGA en contra de COLOR SIETE S.A.S EN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ANA MARELVIA ARENAS MEDINA con C.C. nro. 37.892758 y T.P. nro. 106.265 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, Se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de la misma se da

traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUÍZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 007 de enero 25 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA